

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 075

Fecha Estado: 18/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120090008200	Ordinario	VIRGELINA GOMEZ MONTOYA	SAUL GOMEZ JIMENEZ	Auto que niega lo solicitado Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	17/08/2021		
05615310300120160031200	Ejecutivo Singular	FERNANDO LEON LONDOÑO VELASQUEZ	WILMAR ERNEY SOTO GARCIA	Auto requiere Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	17/08/2021		
05615310300120170004800	Ordinario	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S.	LUIS EDUARDO BURITICA MORALES	Auto cumplase lo resuelto por el superior y requiere a la parte demandante. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	17/08/2021		
05615310300120210010300	Verbal	ASYS COMPUTADORES	CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	Auto admite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	17/08/2021		
05615310300120210017000	Verbal	EMMANUEL BLANDON RESTREPO	COOPETRANSGUR	Auto admite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	17/08/2021		
05615310300120210017800	Ordinario	JOSE FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	17/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210018500	Verbal	HOOP INVERSIONES S.A.S	CDI EXHIBICIONES S.A.S	Auto admite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	17/08/2021		
05615310300120210018800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS ARQUIMIDES ALZATE JARAMILLO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto inadmite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	17/08/2021		
05615310300120210019000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS URIEL GARCIA OTALVARO	JOSE ANIBAL BAENA GOMEZ	Auto inadmite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	17/08/2021		
05615310300120210020600	Acción Popular	GERARDO HERRERA	DR. HUMBERTO L. RIVERA GALEANO - NORATIO UNICO DEL EL CARMEN DE VIBORAL	Auto inadmite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	17/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: ORDINARIO –PERTENENCIA-
DEMANDANTE: VIRGELINA GOMEZ MONTOYA
DEMANDADO: SAUL GOMEZ JIMENEZ
RADICADO: 056153103001 **2009-00082 00**

Asunto: Auto (S) N° 368. Niega solicitud

En escrito arribado el día 05 del mes y año que cursa, el profesional del derecho Elkin Uriel Álzate Giraldo, quien dice actuar como apoderado de la demandante, comunica la decisión de su mandante de renunciar a las pretensiones de la demanda; petición que se torna en improcedente si en cuenta se tiene que el poder anexo no se ajusta a las disposiciones normativas vigentes.

Al efecto es necesario precisar que, el poder otorgado, carece de presentación personal, no es conferido por mensaje de datos con firma digital –art. 74 C.G del P- ni se acompaña de constancia que permita verificar que fue otorgado mediante mensaje de datos y bajo observancia estricta del Decreto Legislativo N°806 de 2020 artículo 5, pues si bien a la fecha es permitido que los poderes especiales para cualquier actuación judicial sean conferidos mediante mensaje de datos y con la sola antefirma, también lo es que tal poder debe ser remitido desde el canal digital utilizado por el mandante y en él se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo que no ocurre en el caso concreto.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee9334c3b8f9f1ea424ef586073d660a95a7930498b8254b107af4aad3308eb1
Documento generado en 17/08/2021 03:54:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NORA ALBA OSPINA RAMIREZ
DEMANDADO: WILMAR ERNEY SOTO GARCIA
RADICADO: 056153103001 **2016-00312 00**

Asunto: Auto (S) N° 367. Requiere

Previo a disponer lo referente al emplazamiento de WILMAR ERNEY SOTO GARCIA, conforme a la solicitud que presenta la apoderada judicial de las demandantes en acumulación y con la finalidad de proteger los derechos que a aquel le asisten, se requiere a los ejecutantes para que atiendan el contenido del auto N°1003 de septiembre 18 de 2019 e intenten la notificación en la línea telefónica 314 657 34 37; sin embargo, ello lo realizaran atendiendo el contenido del Decreto 806 de 2020 artículo 8.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08eb8bb2015f2b65f80a7561c410033eabf6f61b0b0ae8c4fdabd51a4809d54**
Documento generado en 17/08/2021 03:53:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto diecisiete de dos mil veintiuno**

PROCESO: ORDINARIO -REIVINDICATORIO-
DEMANDANTE: LOCERIA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO BURITICA BLANDON
RADICADO: 056153103001 **2017-00048** 00

Asunto: Auto (I) N° 575. Cúmplase y requiere

Cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL FAMILIA (confirma auto), en consecuencia, y con la finalidad de atender la solicitud visible en el numeral 8 del expediente, se requiere a la parte demandante para que se sirva informar el estado del comisorio N°57 de agosto 16 de 2019, del que se hizo devolución al comisionado en oficio 165 de diciembre 16 de 2019 – artículo 329 C.G del P-.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481d36fbb9e53c7c339cbe7316d4b5232c2591fae370e4b984c02359c3bbde5e**
Documento generado en 17/08/2021 04:04:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ASYS S.A
DEMANDADO: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RADICADO: 056153103001 **2021-00103 00**

Asunto: Auto (I) N° 573. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL instaurada por el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ASYS S.A, en contra de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON representada legalmente por JORGE EDUARDO VASQUEZ POSADA o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar de forma personal el presente auto admisorio a los demandados, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuara de conformidad con el artículo 8 y 6 inciso ultimo del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

CUARTO. Se concede personería al abogado JOSE GABRIEL CALLE CAMPUZANO, portador de T.P 58.219 del C.S de la J, para representar al demandante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa266f7c756d32c515c1155603944795b232ee08525b0f026fcff83a25504cb**
Documento generado en 17/08/2021 03:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –R.C.E-
DEMANDANTE: MATIHU A. BLANDON RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO: ZURICH COLOMBIA SEGUROS Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2021-00170 00**

Asunto: Auto (I) N° 568. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –R.C.E- instaurada por MATIHU ALEXANDER BLANDON RESTREPO, JULIETH ANDREA RESTREPO, DIANA ISABEL ROBLEDO RESTREPO, EMMANUEL BLANDON RESTREPO, STIVEN ALONSO RESTREPO RODRIGUEZ, JOHAN ALEJANDRO GRANDA RESTREPO y ADRIANA CECILIA RESTREPO RODRIGUEZ esta en nombre propio y como representante de la menor KAREN BLANDON RESTREPO, en contra de JAIME ZAPATA MOLINA, FLANKIN RÍOS VANEGAS, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE -COOPETRANSUR- representada legalmente por Sirley Magdalena Villa Madrid, y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar el presente auto admisorio a las demandadas, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del

Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, donde se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

Se advierte a la parte demandante que, no deberá utilizar ambas formas de notificación de manera simultánea.

En tal acto se le advertirá a la co-demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A que, en el término de traslado deberá arrimar reproducción digital integra de la póliza de responsabilidad civil extra contractual que amparaba el vehículo de placas TPM785 para el momento del siniestro demandado, al igual que su clausulado y anexos -art. 90 inciso 1° parte final C.G.P.-.

CUARTO. Por estar ajustado al artículo 151 del C.G.P, se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por los demandantes. De conformidad con el inciso final del artículo 154 del C.G.P, este beneficio surte sus efectos desde el momento de la presentación de la solicitud.

QUINTO. De conformidad con el artículo 590 núm. 1, literal b) del C.G.P, se decreta la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **TQM785**, microbús de servicio público, marca Chevrolet, línea NKR, modelo 2002, color blanco - verde. Oficiese en tal sentido a la Inspección de Tránsito y Transporte de Guarne - Antioquia.

SEXTO. Se concede personería al abogado JOSE IGNACIO PÁEZ QUINTERO portador de T.P 280.037 del C.S de la J., para representar a los demandantes en la forma y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO. Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas

cautelares”, de lo cual arrimaran constancia en formato pdf -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f135c662c16b3e0e0ba0aba31aefec55037f844db125e65ca657d3805f074a
Documento generado en 17/08/2021 03:29:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, AGOSTO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso: VERBAL -PERTENENCIA
Demandante: JOSE FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 056153103001 **2021-00178** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 569. Rechaza demanda 048

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la demanda, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Mediante auto N°544 de agosto 04 de 2021, notificado por estados del día 05 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; los cinco (05) días vencieron el 12 de agosto de 2021, sin que se diera cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá con su rechazo.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda por lo motivado (artículo 90 inciso 4° C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ae7c5c3dd6fd2ea2441a3e9c395faf83c62b9de4f47ac33167edfb9d8c6b533

Documento generado en 17/08/2021 03:30:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –RESTITUCIÓN-
DEMANDANTE: HOOP INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: CDI EXHIBICIONES S.A.S
RADICADO: 056153103001 **2021-00185** 00

Asunto: Auto (I) N° 570. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84 y 384 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO- instaurada por HOOP INVERSIONES S.A.S, en contra de CDI EXHIBICIONES S.A.S representada legalmente por María Doris Hurtado Muñoz o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar de forma personal el presente auto admisorio a los demandados, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos y córrase traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuara de conformidad con el los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, donde se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial; en el acto de notificación se le hará saber que no serán oídos

en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado, cuenta número 056152031001 del Banco Agrario de Rionegro-Ant., el valor de las obligaciones adeudadas, en la misma cuenta se deberán consignar oportunamente los cánones que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oídos –artículo 384 C.G.P.-.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución que ampare los conceptos determinados en el artículo 590 numeral 2º del C.G.P, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de entenderse desistida.

QUINTO. Se concede personería al abogado SEBASTIAN CARDONA HOYOS, portador de T.P 172.624 del C.S de la J, para representar a la demandante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c55e22b53bfba3a790a941eb0d9f14289eff00b277b87749b0c278d1f7e58b

Documento generado en 17/08/2021 03:31:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto diecisiete de dos mil veintiuno**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JESUS ARQUIMEDES ALZATE JARAMILLO
Demandado: ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA
Radicado: 056153103001 **2021-00188** 00

Asunto: Auto (I) N° 571. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE nuevamente a fin de que la parte demandante subsane el siguiente defecto:

1. Teniendo en cuenta que, de la anotación N°006 del folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble dado en garantía hipotecaria, se desprende la existencia de embargo ejecutivo con acción real, se servirá indicar bajo la gravedad de juramento si dentro de tal tramite se ha citado a JESUS ARQUIMEDES ALZATE JARAMILLO como acreedor hipotecario – Art. 468 regla 4 C.G.P-, en caso positivo dirá la fecha en que se surtió su notificación. Adicionalmente, y de ser el caso se atenderá el contenido de la disposición normativa en cita.
2. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, para lo cual se cuantificará el monto de la obligación principal, los intereses reclamados y los periodos a que corresponden, pues es imposible admitir que se pidan intereses de plazo no generados para el momento de presentar la demanda –Art. 82 núm. 4° C.G.P-.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881109bae8d27c75faddba239008f34ea4942c47f7fe5fa42d8115024ac52a9a
Documento generado en 17/08/2021 03:32:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO -HIPOTECARIO
Radicado: 056153103001 **2021-00190** 00
Demandante: JESUS URIEL GARCIA OTALVARO Y OTRO
Demandado: JOSE ANIBAL BAENA GOMEZ

Asunto: Auto (I) N° 572. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane el siguiente defecto:

1. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, para lo cual se discriminará cada una de las obligaciones, el monto de sus intereses y los periodos a que ellos corresponden (plazo – mora) –Art. 82 núm. 4° C.G.P.-

Para ello se tendrá en cuenta que, frente a la pretensión principal de \$60.000.000 no se precisa el periodo a que corresponde los intereses de plazo por valor de \$4.800.000, información que tampoco es posible obtener de los fundamentos facticos de la acción ya que de forma confusa en el hecho sexto numeral 2 se refiere inicialmente a interés de mora y al totalizar a plazo. Adicionalmente, y en lo que refiere a la obligación principal por \$170.000.000 ha de tenerse en cuenta ella corresponde a ambos demandantes en porciones diferentes, así que de tal manera serán presentados también los intereses que a cada uno de ellos corresponden.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P), siendo necesario advertir que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb9ffd8cf43bbd788489a5b164f71822238dd046fa48e5f5bc6126b19cc26a4

Documento generado en 17/08/2021 03:33:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, agosto diecisiete de dos mil veintiuno**

Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: GERARDO HERRERA
Demandado: NOTARIO
Radicado: 056153103001 **2021-00206** 00

Asunto: Auto (I) N° 574. Inadmite Acción Popular

Revisada la presente demanda para adelantar ACCIÓN POPULAR, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Identificara la persona o autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o agravio, pues al referirse al accionado solo hace referencia a "NOTARIO" –At. 18 literal d) Ley 472 de 1998.
2. Indicara con precisión el lugar de ocurrencia de los hechos.
3. Se Indicará con precisión el derecho o interés colectivo que considera vulnerado o amenazado -Art. 18, literal a) Ley 472 de 1998-.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de tres (03) días contados a partir de la respectiva notificación -Art. 20 Ley 472 de 1998. Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ef463490f93416442eebb55f123fc9f161728c0e5e6171894db62027cf98f6**

Documento generado en 17/08/2021 03:35:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**